



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 82 del C.G. del P., Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015 ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone **INADMITIRLA** para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

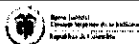
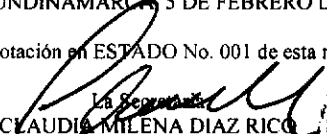
Alléguese copia de la escritura pública mediante la cual, el Representante Legal de la demandante Finanzauto S.A. otorga poder especial al Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA.

Se requiere a la escribiente de la secretaria para que proceda a desglosar del expediente los folios 44 y 45 del expediente como quiera que los mismos no corresponden al proceso y se insta a que en adelante preste total cuidado al agregar los memoriales, déjense las constancias correspondientes y procedan a refoliar el cuaderno.

El escrito subsanatorio alléguese de forma organizada y con los soportes que pretende hacer valer de forma legibles y claros por medio electrónico a la cuenta del Juzgado jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co. Indicando en el asunto: **SUBSANACIÓN DEMANDA 202000207 DE FINANZAUTO VS JOSÉ GERMAN BOGOTÁ RICO**

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRAN
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 5 DE FEBRERO DE 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 001 de esta misma fecha.	
 La Secretaria CLAUDIA MILENA DIAZ RICO	

